

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ROSALINA SANTIAGO DE COLLANTE contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con los anteriores memoriales donde se solicita nueva medida cautelar y se aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de octubre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante Sra. Nurys Esther Lara Ramírez solicitó nueva medida cautelar en contra de la entidad demandada, teniendo en cuenta que las entidades bancarias Bancolombia y Banco de Occidente informaron que no poseían relación comercial; lo cual por ser procedente se decretará la cautela en los términos peticionado.

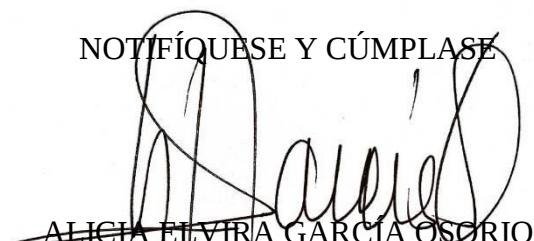
De igual manera dicho profesional, aportó la liquidación del crédito y requirió *“proceder correr traslado y una vez se verifique su ejecutoria se aprueba esta liquidación.”*. Frente a ello, se indica que el trámite de la referida liquidación del crédito procede una vez se cumpla la regla 1ª del Art. 446 del Código General del Proceso, la cual dispone *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...”*; por consiguiente, resulta improcedente en esta etapa del juicio lo anteriormente requerido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Fiduprevisor S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, a través del contrato de fiducia mercantil N°6-1-92026, en cuentas para la administración de las contingencias pensionales que maneja frente a dicha entidad, en el establecimiento bancario Banco Bbva Colombia S.A. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 22 de julio de 2016, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 01 de septiembre de 2017, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar la sustitución pensional, indexación y las costas procesales. Limitar el embargo hasta las sumas de \$140.212.725,⁰⁰ y \$90.020.864,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.
2. Negar por improcedente surtir el trámite procesal de la liquidación del crédito, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°169 El Secretario_____ Dairo Marchena Berdugo
